TRD.130.22.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 35 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE Y DENNY ANDREA PINZON QUINTERO.

CONTRATANTE	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, NIT. 800.183.912-9.
CONTRATISTA:	DENNY ANDREA PINZÓN QUINTERO, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 53.105.051.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, ORIENTADOS A LA CONFIGURACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, TRÁMITE Y PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LAS PLATAFORMAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO - TVEC)
VALOR:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($7.288.512)
PLAZO:	EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **ELVER QUIJANO MOLINA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.409, nombrado como Contralor Departamental de Casanare (E), en sesión de plenaria extraordinaria No. 001 del 12 de enero de 2026, y posesionado en la misma fecha ante la Honorable Asamblea Departamental, quien actúa en nombre y representación de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, con NIT. 800.183.912-9, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA** y por otra parte **DENNY ANDREA PINZÓN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.051, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, señala que para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, procede la modalidad de selección de contratación directa. **2)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que para la prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **3)** Que de conformidad con el estudio previo realizado por la Dirección Administrativa es oportuno y necesario realizar el presente contrato. **4)** Que LA CONTRALORÍA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000300 del 27 de octubre de 2026, por valor de por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($7.288.512), con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.06 Remuneración por servicios técnicos y profesionales / ICLD, para amparar el presente contrato. **5)** Que la Dirección Administrativa certificó que no existe personal de planta suficiente que realice las actividades a contratar. **6)** Que la contratista cumple con requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para la celebración del presente contrato. **7)** Que el proceso de selección se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de Bienes y servicios de la vigencia 2026 de la Contraloría Departamental de Casanare. **8)** Que el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, ORIENTADOS A LA CONFIGURACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, TRÁMITE Y PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LAS

PLATAFORMAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO - TVEC). **SEGUNDA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1).** Administrar y parametrizar las cuentas institucionales de la Entidad en SECOP II y TVEC, realizando la creación, actualización o desactivación de usuarios, perfiles, equipos y flujos de aprobación según los requerimientos operativos del momento. **2).** Apoyar y gestionar la estructuración, cargue y publicación de los procesos de contratación y órdenes de compra que adelante la Contraloría en las plataformas SECOP II y TVEC, conforme a la normatividad aplicable. **3).** Actualizar y realizar el seguimiento de los documentos, actos administrativos e hitos contractuales de los procesos activos en el SECOP II durante el periodo del contrato. **4).** Brindar asistencia técnica y soporte operativo a los funcionarios de la Entidad en la resolución de dudas sobre el manejo de las plataformas SECOP II y TVEC. **5).** Presentar el informe mensual de actividades y ejecución del objeto contractual a satisfacción del supervisor. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1).** Ejecutar el objeto contractual, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos por la Contraloría Departamental de Casanare. **2).** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente. **3).** Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación previsible o sobreviniente que pueda afectar la correcta ejecución o el equilibrio económico del contrato. **4).** Atender las observaciones del Supervisor. **5).** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. **6)**. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, durante el tiempo de ejecución del contrato, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7).** Mantener la reserva y confidencialidad de la información que le sea suministrada por la Contraloría Departamental de Casanare durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y de la normativa aplicable. **8).** Sufragar todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. **9).** Dar cumplimiento a los derechos, deberes y obligaciones consagrados para los contratistas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **10).** Cumplir con las demás obligaciones que, por la naturaleza del contrato, le sean atribuibles y aquellas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1).** Efectuar el registro presupuestal del contrato. **2).** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento. **3).** Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el Contralor Departamental (E). **4)**. Brindar la información, los documentos, el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato. **5)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **6)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($7.288.512), PARÁGRAFO PRIMERO. El valor incluye todos los costos directos, indirectos y otros impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, según la oferta presentada. **SEXTA. FORMA DE PAGO**. La Contraloría pagará al contratista el valor del presente contrato mediante un (01) acta por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTOS SIETE PESOS MCTE ($4.373.107) y otra por un valor DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($2.915.405), previa presentación del informe de actividades ejecutadas, factura o cuenta de cobro y soportes del pago de seguridad social en los términos, condiciones y porcentajes que consagra normatividad vigente que regula la materia. Para el pago final, adicionalmente se requiere el acta de liquidación suscrita por las partes. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá una duración de un (01) mes y (20) días, contados a partir de la suscripción del acta del acta de inicio. **OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA CONTRALORÍA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000300 del 27 de octubre de 2026, por valor de por valor de SIETE MILLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($7.288.512) con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.06 Remuneración por servicios técnicos y profesionales / ICLD, para la ejecución del presente contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de las garantías, por tanto, en el presente proceso no se exigirán, por los motivos señalados en los estudios y documentos previos. **DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. **PARÁGRAFO:** El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, las cuales estarán a cargo del director Administrativo quien delegue el Señor Contralor Departamental (E), dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRALORÍA mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARÁGRAFO.** Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, LA CONTRALORÍA procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRALORÍA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CONTRALORÍA aplicará las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el artículo octavo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, LA CONTRALORÍA actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia se resolverá por acuerdo directo dentro de los dos (2) meses siguientes al surgimiento de la situación. En el evento en que las partes no llegaren a ningún arreglo directo, éstas acuerdan expresamente que procederán de la siguiente manera: 1. Vencido el término contemplado para el arreglo directo sin que se llegue a un acuerdo, las partes acudirán a un Tribunal de Arbitramento que se realizará bajo las siguientes condiciones: toda controversia o diferencia se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, de acuerdo las reglas que a continuación se señalan: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, a solicitud de cualquiera de las partes. b) el procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare. c) El Tribunal decidirá en derecho. **DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que

le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se aplicará multa equivalente a dos (02) SMLMV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATISTA autoriza expresamente A LA CONTRALORÍA para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las Multa señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a LA CONTRALORÍA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA CONTRALORÍA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen en materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a LA CONTRALORÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3). Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá que el contratista que se encuentra afiliado sistema de seguridad social y ARL. Adicionalmente, el contratista deberá a efectuar el pago de las estampillas departamentales, y demás impuestos, tasas y contribuciones que correspondan. VIGÉSIMA CUARTA: PARTE INTEGRAL: Harán parte integral del presente contrato: El estudio previo, la invitación y la propuesta presentada con el proponente. VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal, Casanare.

ELVER QUIJANO MOLINA
Contralor Departamental de Casanare (E)

DENNY ANDREA PINZÓN QUINTERO.
Contratista

Aprobó: Artidoro Botía Bernal.
Director Administrativo.

Elaboró: Herlly Yenery Salamanca Calderón.
Cargo: Profesional de apoyo CPSP – 10.